Esquel, de agosto de 2016.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----La medida para mejor proveer solicitada por el Dr. Jorge L. Früchtenicht (fs. 647) y las posturas en disidencia para su concesión de los magistrados (ver Resolución N° 117/2016 CANO a fs. 652 y vta.).----------Se da intervención a la Sra. Jueza de Familia N° 2 Dra. Claudia Lía Melidoni a los efectos que se expida, la que a fs. 654/vta. se manifiesta en coincidencia con la Dra. Mariela Gonzalez de Vicel. En consecuencia, corresponde hacer lugar a la medida para mejor proveer y requerir a la Municipalidad de Esquel copia certificada de la Resolución N° 2057 del 02/07/2007, la que se pondrá a disposición de las partes previo a resolver en definitiva.----------

----------En uso de las facultades conferidas por el art. 36 inc. 2° del CPCC, la

Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

---1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer: se oficie a la Municipalidad de Esquel a fin que remita copia certificada de la Resolución N° 2057 del 02/07/2007.----------

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

(en disidencia)

MARIELA GONZALEZ DE VICEL CLAUDIA L. MELIDONI

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-CONSTE.-</u>